

RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES, A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ**, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados **ARCELIA GARCÍA CASARES** y **SALVADOR CANTERO AGUILAR**, determinó: Designar al Señor Magistrado **LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ**, en sustitución del Señor Magistrado **SALVADOR CANTERO AGUILAR**, quien a su vez sustituía a la Señora Magistrada **ARCELIA GARCÍA CASARES**; para que integre quórum dentro del Toca 622/2017, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 694/2007, del índice del Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Martha Leticia Martínez Aranda. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 5)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, determinó: Designar a la Señora Magistrada **LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ**, en sustitución del Señor

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO; para que integre quórum dentro del Toca 736/2017, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Mercantil Ejecutivo, 208/2017, del índice del Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 5 y 6)

CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, determinó: Designar a la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, en sustitución del Señor Magistrado CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO, quien es Magistrado en Retiro, y a su vez suplía al Señor Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 122/2017, radicado en la Honorable Séptima Sala, derivado del Juicio Mercantil Ordinario, 791/2016, del índice del Juzgado Sexto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, promovido por Luis Ángel Cantú Sosa, Apoderado de José de Jesús Hernández Fonseca, Socio Accionista y Director General de Fomento Empresarial Centinela, Sociedad Anónima de Capital Variable; y otras, en contra de María de Gracia Hernández Fonseca, Sandra Hernández Fonseca, José Luis Sánchez Rojas y Raúl Lozano Álvarez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 7)

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA

HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 13766/2017, 9531/2017, 13861/2017, 9867/2017 y 13994/2017, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del impedimento 12/2017, recurso de reclamación 37/2017, queja 299/2017, así como del Juicio de Amparo e incidente de suspensión 2576/2017, todos promovidos por el Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ; mediante los cuales notifican, que en autos del impedimento 12/2017, se difirió la audiencia a que alude el artículo 60 de la Ley de Amparo; que el Tribunal Colegiado antes mencionado admitió a trámite el recurso de reclamación 37/2017 presentado en el toca de impedimento 14/2017, así como que declaró sin materia la queja 299/2017, interpuesta por el quejoso en contra de los proveídos de fechas tres, cinco y nueve del mes de octubre del año en curso, dictados en el Juicio de Amparo Indirecto 2576/2017.

Asimismo, se comunica que el Juzgador Federal antes mencionado, requirió a este Tribunal, para que dentro del término de tres días, informara en qué términos se está dando cumplimiento a la medida provisional concedida en los autos del incidente de suspensión del Juicio de Amparo 2576/2017, lo cual, se cumplimentó mediante oficio 02-1756/2017; dándonos por enterados tanto de sus contenidos como del cumplimiento dado al requerimiento formulado por la Autoridad Federal y ordenándose agregar al Toca de antecedentes correspondientes, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 10 y 11)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 8018-III, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de queja 303/2017, interpuesto por MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, Notario Público número 8 ocho, del Municipio de Tonalá, Jalisco, en contra del auto de 29 veintinueve de septiembre del año en curso, dictado por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, en el Juicio de Amparo Indirecto 2007/2017, mediante el cual notifica, que se admitió a trámite el recurso de queja en mención; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 12)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 13314 y 13315, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, relativo a la Revisión Principal 17/2017, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 2245/2016, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, promovido por MARÍA DELIA RAMÍREZ BRAMBILA, contra actos del Presidente y Honorable Pleno de este Órgano Jurisdiccional; mediante los cuales remite copia certificada del testimonio de la sentencia dictada en la revisión en cita; por tanto, notifica que carece de competencia por razón de la

materia, para conocer del amparo en revisión de referencia, toda vez que los actos reclamados, son de naturaleza laboral, dado que éstos los hizo consistir en la falta de pago de salarios caídos condenados a pagar a este Supremo Tribunal de Justicia, en el procedimiento laboral 1/2012, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito; por tanto, ordena remitir a dicho Tribunal Colegiado, las constancias que integran el recurso de revisión en mención, para el efecto de que, de no existir inconveniente legal, se avoque al conocimiento del mismo; dándonos por enterados de su contenido y se ordenan agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 13)

OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 6642, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual notifica que se admite la revisión 613/2017, interpuesta por el Delegado del Consejo de la Judicatura del Estado, en contra de la resolución de 6 seis de octubre del año en curso, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo 175/2016, promovido por JOSÉ REYES VICTORIANO GONZÁLEZ; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 14)

NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 59844/2017, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del Juicio de Amparo Indirecto 3152/2017, promovido por ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, contra actos del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual notifica, que se tiene a la quejosa, interponiendo recurso de queja, en contra del proveído que niega la suspensión provisional; por lo que ordena remitir al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, para la substanciación del recurso hecho valer.

Por otra parte, se difiere la Audiencia Incidental, para las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del 4 cuatro de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, para dar oportunidad a que el Congreso del Estado, y su Comisión de Justicia, Gobernador de la Entidad, Secretario de Administración, Planeación y Finanzas del Estado, así como Director de Profesiones, dentro del término de 10 diez días, remitan las constancias que fueron solicitadas por la parte quejosa; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 15)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 63635/2017, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del Juicio de Amparo Indirecto 2890/2017, promovido por MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS RODRÍGUEZ, contra actos del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual notifica, la resolución incidental de fecha 9 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, la cual niega al quejoso la suspensión definitiva del acto reclamado, relativo a la designación del Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ; ello, porque se privilegiaría el interés particular al interrumpirse o entorpecerse el debido servicio de impartición de justicia; lo que sin duda, afectaría a la colectividad, al permitir que este Órgano Colegiado, continuara en funciones sin la debida integración, situación que propicia inseguridad jurídica, en perjuicio de los gobernados en su conjunto.

Por otra parte, se reciben con el oficio 63985/2017, mediante el cual notifica que se tiene por interpuestos los recursos de queja promovidos por los Coordinadores de las diversas fracciones parlamentarias y por el Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, todos del Congreso del Estado, en contra del auto de fecha 30 treinta de octubre del año en curso, el cual admitió a trámite la ampliación de la demanda de amparo; ordenando se turnen al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, para su substanciación; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al Toca de

antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 16 y 17)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por recibido el oficio 74066/2017, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del Juicio de Amparo Indirecto 2906/2017, promovido por JOSÉ DE JESÚS FLORES HERRERA, contra actos de esta Soberanía y otras autoridades; mediante el cual notifica, que se tiene al quejoso desistiéndose de la tramitación del incidente de suspensión derivado del amparo relativo a la designación del Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA; por lo que se decreta que dicho incidente ha quedado sin materia; dándonos por enterados de su contenido; y se agregue al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 17 y 18)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S.E.17/2017ADPAF,STJyP...16796, derivado de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día

10 diez de octubre del año en curso, mediante el cual se informa que:

- se aprueba la designación de primera adscripción del Licenciado FRANCISCO JAVIER PONCE BARBA, como Juez Octavo en Materia Civil del Primer Partido Judicial; por 4 cuatro años, una vez que tome posesión del cargo conferido, al resolverse el incidente promovido en el Juicio de Amparo 2576/2017, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado.

Dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntando copia del mismo para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 18 y 19)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S.O.41/2017A80GRAL...16607, que remite el Secretario General de Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativo a la CIRCULAR 3/2017, mediante la cual comunica que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 8 ocho de noviembre del 2017 dos mil diecisiete; se autorizó el período vacacional, para los servidores públicos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado, en donde no correrán términos procesales; y en los Juzgados para los cuales no hay días y horas inhábiles, se establecen dos fases para ello, a realizarse de la siguiente forma:

a) Primera Fase.- del 16 al 31 de diciembre de 2017.

b) Segunda Fase.- del 6 al 22 de enero de 2018.

En los Juzgados Especializados en materia Penal y en Justicia Integral para Adolescentes, la mitad del personal hará uso del primer período.

Le corresponderá la guardia a los Juzgados 8° Familiar y 3° de lo Civil del Primer Partido Judicial; asimismo, en los Partidos Judiciales del interior del Estado en que existan cuatro Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado CUARTO del ramo deberá permanecer de guardia en la primera fase; en los Partidos Judiciales que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado SEGUNDO del ramo, deberá permanecer de guardia en la primera fase.

En los Juzgados Especializados en Ejecución de Penas, gozarán de la primera fase del período; y por lo que ve a los Juzgados del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el personal realizará guardias de acuerdo a las necesidades del Tribunal

Y por lo que ve al Juzgado Décimo Primero Especializado en Materia Familiar con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, la mitad del personal hará uso del período de descanso en la primer fase y el resto en la segunda.

Dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Honorables Salas y a las Direcciones de este Tribunal; adjuntándoles copia de la Circular, para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 20 y 21)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S.O.41/2017A121P,STJ...16931, derivado de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 8 de noviembre del año en curso, mediante el cual informa que a partir del 1º primero de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, los Juzgados Penales y de Ejecución Penal, para aprovechar de forma eficiente las áreas donde se encontraban los Juzgados Tercero, Sexto, Octavo, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Quinto de lo Penal; y se trasladen a despachar a las instalaciones de los juzgados extintos, así como del área de archivo de dichos juzgados, quedando de la siguiente forma:

- se trasladen las instalaciones del Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal a las instalaciones que ocupaba el extinto Juzgado Sexto de lo Penal, ambos del Primer Partido Judicial del Estado.
- se trasladen las instalaciones del Juzgado Décimo Sexto de lo Penal a las instalaciones que ocupaba el extinto Juzgado Octavo de lo Penal, ambos del Primer Partido Judicial del Estado.
- se trasladen las instalaciones del Juzgado Primero de Ejecución Penal a las instalaciones que ocupaba el extinto Juzgado Décimo de lo Penal, ambos del Primer Partido Judicial del Estado.
- se trasladen las instalaciones del Juzgado Segundo de Ejecución Penal a las instalaciones que ocupaba el extinto Juzgado Décimo Segundo de lo Penal, ambos del Primer Partido Judicial del Estado.

- se trasladen las instalaciones del Juzgado Tercero de Ejecución Penal, para ocupar también las instalaciones que a su vez dejan los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución Penal, todos del Primer Partido Judicial del Estado.
- Se amplían instalaciones de archivo de los Juzgados Penales del Primer Partido Judicial del Estado, para ocupar también las instalaciones que a su vez dejan los Juzgados Décimo Cuarto, el extinto Décimo Quinto y Décimo Sexto Penales del Primer Partido Judicial del Estado.

Dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntando copia del mismo para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 22 y 23)

DÉCIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S.E.18/2017A51GRAL...16325, derivado de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, mediante el cual informa el Acuerdo 251/2017, que establece la competencia de la función de Ejecución Penal con sede en el Primer Partido Judicial y crea el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en materia de Ejecución de Penas en el Primer Partido con sede en Tonalá, Jalisco; jurisdicción y competencia en los 32 treinta y dos Partidos Judiciales y la remisión de los asuntos en trámite de Ejecución, que se ventilan ante los Juzgados Penales.

Dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntando copia del mismo para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 24)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S.O.42/2017ADPAF...16824, derivado de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 15 quince de noviembre del año en curso, mediante el cual informa, el listado de Jueces designados a asistir al “**TERCER PROGRAMA DE CONVERSATORIOS JURISDICCIONALES ENTRE ESTADOS Y FEDERACIÓN, SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, DESDE LA ÓPTICA DEL JUICIO DE AMPARO, PARA UNA ADECUADA CONSOLIDACIÓN**”; dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 25)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 10178/2017 y 10195/2017, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del incidente de suspensión y Juicio de Amparo Indirecto 2934/2017, promovido por **MARISSA VARGAS**

CASTOLO, contra actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante los cuales notifica, que se admite la ampliación de la demanda de amparo; y requiere para que se rindan los informes previo y justificado correspondientes, señalándose las 10:15 diez horas con quince minutos del 21 veintiuno de noviembre del año en curso, para la Audiencia Incidental y las 11:00 once horas del 12 doce de diciembre del año en curso, para la celebración de la Audiencia Constitucional.

**Como acto reclamado a esta Soberanía, señala la ejecución y sus efectos, del Acuerdo Legislativo 1395-LXI-17, aprobado el lunes 11 once de septiembre del año en curso, en el que se designó y tomó protesta como Magistrado de este Tribunal, al ahora tercero interesado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, la adscripción y sus efectos. Se niega la suspensión provisional a la quejosa, dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 26)**

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por JAVIER PERALTA RAMÍREZ, en su carácter de Secretario General del Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial del Estado, por medio del cual solicita apoyo económico, para llevar a cabo la posada navideña de los miembros activos de

dicho Sindicato; dándonos por enterados de su contenido, y túrnese a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para que conforme a las Finanzas, verifique la viabilidad y en su caso, la cantidad a otorgar como apoyo, previa comprobación de gastos. Lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 27)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Circular número 3/2017, misma que es del tenor siguiente:

“CONSIDERANDO

I. El artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los servidores públicos del Poder Judicial, a excepción de los del Tribunal Electoral, disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones con goce de sueldo. El primero, será del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de julio, y el segundo, del 16 dieciséis al 31 treinta y uno diciembre.

II. Al estar en funciones los Juzgados de Control y Juicio Oral de los doce Distritos que conforman el Estado de Jalisco; comienza la aplicación del nuevo Sistema de Justicia Penal Adversarial, y con ello se estipulan trámites de carácter urgente, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. Luego, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes

respectivas, y 23 de la Ley invocada, en concordancia con el 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, así como 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, 67 y 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 9 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad; así como lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa, se expide la siguiente

C I R C U L A R

PRIMERO.- Se aprueba el segundo período de vacaciones, a partir del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, y debiendo reintegrarse a laborar el día martes 2 dos de enero de 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Para efectos del trámite de apelaciones contra resoluciones emitidas por el Juez de Control; se determina que la DÉCIMA PRIMERA SALA y personal que se requiera, de la Secretaría General de Acuerdos y Oficialía Mayor de este Tribunal, permanecerán de guardia, para conocer exclusivamente de asuntos de carácter urgente.

Posteriormente, los Magistrados y personal de guardia, harán uso de su período vacacional, de manera escalonada.

TERCERO.- Durante los días indicados, con la excepción antes mencionada, se suspenden las labores en las Salas y Oficinas Administrativas que integran este Tribunal; por ende, también se suspenden los términos judiciales.

CUARTO.- No obstante lo anterior, en caso de ser necesario el servicio de alguna Oficina Administrativa, se mantendrá en funciones, previo acuerdo del Presidente de este Tribunal, con el Titular del área respectiva.

QUINTO.- Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido de la presente circular, mediante su publicación en el Boletín Judicial, página web y en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el dígito 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
(Páginas 29 a la 31)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Se autoriza el uso del Salón de Plenos, a efecto de que se imparta la Conferencia Magistral “**SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LOS RETOS PARA SU EJECUCIÓN**” que dictará, en el marco de la presentación del Diplomado en Sistema Anticorrupción, el Doctor **JUAN E. PARDINAS**, del Instituto Mexicano para la Competitividad, el día lunes 27 veintisiete de noviembre del año en curso, a las 09:00 nueve horas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 107 fracción IV del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
(Página 32)

**VIGÉSIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por

recibido el memorándum de Presidencia, en el que remite el correo electrónico enviado por los CC. LIESEL y FRANZ OBERARZBACHER, investigadores del departamento académico de derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México ITAM, en la Ciudad de México, quienes dan las gracias por el apoyo recibido en la realización del estudio de “Ejecutabilidad de Contratos Mercantiles e Hipotecarios en las Entidades Federativas 2017” que la Asociación de Bancos de México y el Instituto Tecnológico Autónomo de México, ITAM, realizan cada dos años y al cual se unió la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE; asimismo, comunican que en el ITAM, desean profundizar las relaciones entre este Tribunal y su departamento de Derecho, a través de un proceso de colaboración para desarrollar conjuntamente conocimiento académico, de investigación y de mejora en la política pública judicial local; dándonos por enterados de su contenido y túrnese a la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas de este Tribunal para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 34)

VIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 57212/2017, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 2565/2016-I, promovido por el Magistrado en Retiro, GUSTAVO FLORES MARTÍNEZ, contra actos del Honorable Pleno y otras Autoridades; mediante el cual requiere a este Tribunal para que en el término de 3 tres días,

acredite con constancias fehacientes, las gestiones que se encuentra realizando a fin de cumplir con la ejecutoria de amparo, en el entendido de que para ello se deberá remitir la contestación de los oficios girados, al Gobernador del Estado y a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas Estatal, autoridades vinculadas con el cumplimiento del pago de Haber por Retiro, así como los trámites internos para dar cumplimiento; dándonos por enterados de su contenido, y en cumplimiento al requerimiento, gírense atentos oficios recordatorios al 02-1753/2017 dirigido al C. Gobernador del Estado y al diverso 02-1752/2017 dirigido a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas Estatal; por otra parte, al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, adjuntando copia certificada de los acuses respectivos, hágase del conocimiento de la Autoridad Federal; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 35 y 36)

**VIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 69494/2017, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativas y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo 1909/2017, promovido por EMILIA ALEJANDRA SOTO RODRÍGUEZ, DAVID DE LA CRUZ HUIDOR, RUBEN ISAAC CAMARENA MONTES Y KARLA JOHANA SANTOS URRUTIA y otros, en contra de esta Soberanía, Comisión Permanente de Gobierno y Administración y del Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este

Tribunal; mediante el cual notifica que la resolución de fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, ha causado ejecutoria para todos los efectos de Ley; por tanto, requiere al Pleno de este Tribunal, para que en el término de 3 tres días se de cumplimiento puntual a la ejecutoria de amparo, remitiendo constancia fehaciente de ello; dándonos por enterados de su contenido, y en cumplimiento a la ejecutoria, se procede a dar respuesta congruente, fundada y razonable a las peticiones de los escritos de los Notificadores:

*Respecto al escrito de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en el cual realizaban manifestaciones relativas a su salario; en Sesión Plenaria del 17 diecisiete de noviembre del año próximo pasado, se aprobó autorizar, por única ocasión, otorgar vales de gasolina, a los 40 cuarenta Notificadores del Supremo Tribunal de Justicia, por la cantidad de cien litros de gasolina magna, por el período que comprende del 16 dieciséis de noviembre al 15 quince de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

*Respecto al escrito del 5 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, en el que solicitaban se les siguiera otorgando vales de gasolina, se turnaba a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para que realizara un estudio de la viabilidad económica, según consta en Acta de la Sesión Plenaria celebrada el 27 veintisiete de enero de este año.

* En escritos de fecha 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, y 7 siete de abril del año en curso, en el cual solicitaban apoyo económico para realizar sus funciones como Notificadores, se ordenó turnar a la

Dirección de Administración, Recursos Humano, Materiales y Servicios Generales, para el estudio correspondiente; según consta en Sesión del 21 veintiuno de abril del 2017 dos mil diecisiete.

* Finalmente del ocuro de fecha 25 veinticinco de abril del 2017 dos mil diecisiete, MONSERRAT REYES LÓPEZ, DAVID DE LA CRUZ HUIDOR realizan manifestaciones de su trabajo y piden se tomen en cuenta para el estudio que realiza la Dirección; turnándose en Sesión del 4 cuatro de agosto de esta anualidad..

Por lo anterior, se ordena notificar personalmente a los quejosos que la petición de otorgarles apoyo vales de gasolina, se contempló en el proyecto de presupuesto fiscal 2018 dos mil dieciocho, ello en virtud del estudio que realizó la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 36 a la 38)

VIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ y ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Tener por recibido el oficio 868/2017-V, derivado de la carpeta de investigación Nuc: D-I/20568/2017, proveniente del Agente del Ministerio Público número 1 de Investigación y Litigación Oral adscrita la Dirección de Visitaduría Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado; mediante el cual solicita de nueva cuenta, que se le remita copias certificadas del o los

nombramientos, hoja laboral o expediente laboral en el que se contengan las sanciones administrativas, relativos al Licenciado JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ CORRAL, a partir de enero del 2015 dos mil quince a la fecha que se presente el oficio antes citado; de igual manera, informe el nombre de los Magistrados y Personal auxiliar de cada uno de ellos, que integraban la Décima Primera Sala en Materia Penal, en el período del mes de marzo del 2015 dos mil quince al mes de diciembre del 2016 dos mil dieciséis; asimismo, informe a quién le fue turnado el Toca número 655/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la procesada Mónica Ivette Rojas Moussong, por el delito de Administración Fraudulenta y se remitan copias certificadas del mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los arábigos 212, 215 y 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, manifestado el Agente del Ministerio Público que se encuentra imposibilitada a proporcionar la información solicitada, toda vez que esta Autoridad, así como los integrantes del Cuerpo Colegiado, dentro de la carpeta de investigación no se les tiene reconocido carácter alguno y como se encuentra en la etapa de investigación de los hechos respecto de los que dieron origen a la presente carpeta de investigación, motivo por el cual es de suma importancia allegarse de la documentación e información requerida con el objeto de desarrollar debidamente la misma y continuando con el contenido del oficio, se encuentra imposibilitada para remitir copia certificada toda vez que no cuenta con facultades para certificar; sin embargo, inserta la solicitud del primer oficio; dándonos por enterados de su contenido y previo a

rendir la información solicitada, dígasele una vez que; se proporcione la información requerida por esta Supremacía en el Pleno de fecha 1° primero de septiembre del año en curso, nos encontremos en posibilidad de atender su petición; lo anterior para que surta los efectos legales a los que haya lugar y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 39 y 40)

VIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, Integrante de la Honorable Cuarta Sala, los cuales son:

Nombramiento a favor de CLEMENTE IBARRA GILBERTO, como Secretario Relator, a partir del 01 uno de enero al 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho. Al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de GONZÁLEZ GUTIÉRREZ MAYRA SARHAI, como Secretario Relator Interino, a partir del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho. En sustitución de Villalobos Ruvalcaba Gabriela Sarai, quien tiene licencia sin goce de sueldo.

Nombramiento a favor de SOSA RODRÍGUEZ DAVID ANTONIO, como Auxiliar Judicial, a partir del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho. Al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de GÓMEZ QUEVEDO CAROLINA, como Auxiliar Judicial, a partir del 01 uno al 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete. En sustitución de González

Hernández Sofía Esther, quien tiene licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 42 y 43)

**VIGÉSIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, Integrante de la Honorable Cuarta Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de ENCISO VÁZQUEZ JOSÉ FRANCISCO, como Secretario Relator, a partir del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho. Al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 43)

**VIGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Doctor MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, Presidente de la Honorable Quinta Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de AVIÑA HERNÁNDEZ JORGE ANTONIO, como Auxiliar Judicial, a partir del 01 uno de enero y hasta el 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 43)

**VIGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, Integrante de la Honorable Quinta Sala, el cual es:

Nombramiento como Secretario Relator a favor de BRICEÑO ARCE ABIGAIL, a partir del 01 uno de enero y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 43 y 44)

**VIGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Maestro MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, Integrante de la Honorable Sexta Sala, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por constancia de atención médica por maternidad, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de MUÑOZ CHÁVEZ NANCY MARGARITA, como Auxiliar Judicial, a partir del 22 veintidós de noviembre del 2017 dos mil diecisiete y al 13 trece de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Nombramiento a favor de PONCIANO LEÓN EDGAR MANUEL, como Auxiliar Judicial Interino, a partir del 22 veintidós de noviembre del 2017 dos mil diecisiete al 13 trece de febrero

de 2018 dos mil dieciocho. En sustitución de Muñoz Chávez Nancy Margarita, quien tiene constancia de atención médica por maternidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 44)

TRIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado Doctor JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, Integrante de la Honorable Séptima Sala, los cuales son:

Nombramiento a favor de PÉREZ DELGADO MARÍA DEL CARMEN, como Secretario Relator, a partir del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho. Al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de LÓPEZ NAVARRO LETICIA EUGENIA, como Secretario Relator, a partir del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho. Al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 44 y 45)

TRIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Maestro FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, Integrante de la Honorable Octava Sala, el cual es:

Nombramiento como Auxiliar Judicial, a favor de GÓMEZ MUÑIZ

DAMARIS, a partir del 01 uno de diciembre y al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete. Al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de RODRÍGUEZ BUENROSTRO JUAN MANUEL como Taquígrafo Judicial, del 01 uno de diciembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete. Al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de OROZCO GUERRERO EZEQUIEL, como Taquígrafo Judicial, del 01 uno de diciembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete. Al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 45)

**TRIGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, por lo que respecta a CEDEÑO AGUILERA LIZETH MARGARITA y del Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, respecto de ROSA VIVAR ANA PATRICIA, determinó: Aprobar la relación de movimientos de personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal de Justicia. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 54 y 55)

**TRIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 5174/2017, que remite el Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, Presidente de la Honorable

Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, al cual adjunta las Actas levantadas a CINTHIA GUADALUPE BAROCIO RODRÍGUEZ, por no haberse presentado a laborar los días 15 quince, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés del mes que transcurre; dándonos por enterados de su contenido y tomando en consideración los hechos que se narran y que éstos pudieran implicar alguna responsabilidad para la Servidora Pública, instáurese procedimiento administrativo en contra de la C. CINTHIA GUADALUPE BAROCIO RODRÍGUEZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 198, fracción XXIV, 200, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; de la misma manera, túrnese a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Base, para que conforme a derecho proceda en el ámbito de sus atribuciones, se avoque al conocimiento del asunto con plenitud de jurisdicción y emita el dictamen respectivo, lo someta a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (Página 58)

TRIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con el voto en contra del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, Presidente de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 8/2017, promovido

por NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S Para resolver los autos del procedimiento laboral 8/2017, planteado por NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO, quien manifiesta ser SECRETARIO RELATOR ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en el que solicita al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, el nombramiento definitivo en el cargo que desempeña; solicitud remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;

R E S U L T A N D O:

1º. El 12 doce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO, presentó solicitud al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, para el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Presidencia de este Tribunal, por lo que el 27 veintisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitirla; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeña sus funciones, es de confianza (Secretario Relator adscrita a la H. Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), se ordenó remitir las actuaciones de la solicitud planteada a la Comisión Instructora, integrada por los Señores Magistrados FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN,

en términos de lo previsto por los artículos 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2°.- El 28 veintiocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la H. Comisión Instructora, se avocó al conocimiento de la solicitud planteada por NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 8/2017, en la que en esencia solicita el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator adscrita a la H. Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y la declaración de que tiene acumulada una antigüedad en el PODER JUDICIAL DEL ESTADO a partir del 1 uno de enero del año 2001 dos mil uno.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de solicitud y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su Titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete.

3° Mediante acuerdo dictado el 7 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la Comisión Instructora tuvo por recibido el escrito signado por la solicitante, teniéndole en tiempo y forma

ofreciendo los medios de prueba que estimó pertinentes; además, de tener por recibido el oficio 02-1255/2017, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, en tiempo y forma dando contestación a la solicitud planteada por NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO; asimismo, se tuvo por recibido el oficio DA-201/17, que remitió el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante el cual, remite el historial laboral de movimientos de la peticionaria.

Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo del 7 siete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, admitiendo las pruebas ofrecidas por la peticionaria que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte patronal hubiera ofrecido medio de convicción alguno; señalando las 12:00 doce horas del 29 veintinueve de septiembre del mismo año, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En esa fecha, se celebró la audiencia referida, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por las partes y las que por su naturaleza así lo permitieron, ordenando turnar los autos para la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

4º Asimismo, el día 17 diecisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se recibe escrito de NÉLIDA AMADA

CORTÉS MORENO, al cual se adjunta el acuse de recibo original, de la renuncia al puesto de Taquimecanógrafa Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado.

C O N S I D E R A N D O :

I.- COMPETENCIA: La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- PERSONALIDAD: La personalidad de la solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la patronal, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD: Por su propio derecho NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO, solicita al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator adscrita a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y la declaración de que tiene acumulada una antigüedad en el PODER JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del 1 uno de enero del año 2001 dos mil uno.

Ahora bien, la promovente refiere que comenzó su desempeño como Secretario Relator con adscripción a la H. Presidencia de este Tribunal, a partir del 1º primero de enero del año 2008 dos mil ocho, mediante nombramientos consecutivos e ininterrumpidos, y que ha prestado sus servicios más de tres años y medio seguidos, en ese puesto.

V.- CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN: Por su parte, el **MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, en su carácter de **Presidente y Representante Legal del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, al dar contestación a la solicitud planteada, ruega que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo a la peticionaria, se tome en consideración la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento.

VI.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En lo que concierne a los derechos sustantivos, se aplicará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA SOLICITANTE: La parte accionante ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

- a) Histórico del empleado, expedido por el Director de Administración, Recursos

Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal; y el histórico del Consejo de la Judicatura .

- b) Copias certificadas del expediente laboral de NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO.**

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, la fecha de ingreso de la solicitante al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y los movimientos a lo largo de su carrera judicial y que no cuenta con queja alguna; asimismo, que cuenta con nombramiento vigente en el puesto, que desde su ingreso se encontraba vacante, y que solicita su definitividad.

VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PATRONAL.- La parte patronal no ofreció medio de convicción.

IX.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN INTERPUESTA POR LA SOLICITANTE: Una vez establecida en los puntos IV y V de la resolución, la solicitud de la accionante, con los razonamientos que consideró pertinentes y la respuesta del Presidente de este Tribunal; esta Comisión Instructora, procede a analizar si la Servidor Público, cumple con los requisitos legales que exige la Ley Burocrática Local para adquirir la definitividad como Secretario Relator adscrita a la H. Presidencia de este Tribunal.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas que obran en autos, se advierte que NÉLIDA

AMADA CORTÉS MORENO, ingresó a laborar en el puesto que solicita, como Secretario Relator con adscripción a la H. Presidencia de este Tribunal, a partir del 1 uno de enero de 2008 dos mil ocho, mediante nombramientos continuos e ininterrumpidos; plaza que se encontraba vacante y cuya adscripción continua desempeñando hasta la fecha, en la categoría de CONFIANZA y por medio de nombramientos por tiempo determinado, y sin que se advierta queja alguna en su contra.

Para efecto de ilustrar mejor lo anterior, se muestra el siguiente gráfico:

MOVIMIENTO		CARGO	DEPENDENCIA	DESDE	HASTA	PLENO
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2008	Marzo 31/2008	Diciembre 14/2007
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Abril 01/2008	Septiembre 30/2008	Marzo 28/2008
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Octubre 01/2008	Diciembre 31/2008	Septiembre 26/2008
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2009	Junio 30/2009	Enero 05/2009
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Julio 01/2009	Enero 31/2010	Junio 26/2009
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Febrero 01/2010	Julio 31/2010	Enero 29/2010
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Agosto 01/2010	Octubre 31/2010	Agosto 06/2010
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Noviembre 01/2010	Enero 31/2011	Octubre 29/2010
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Febrero 01/2011	Julio 31/2011	Enero 28/2011
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Agosto 01/2011	Febrero 29/2012	Julio 08/2011
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Marzo 01/2011	Septiembre 30/2012	Febrero 20/2011
Licencia Económica	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Agosto 31/2012		Septiembr 03/2012
Licencia Económica	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Septiembre 03/2012	Septiembr 05/2012	Septiembr 03/2012
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Octubre 01/2012	Diciembre 31/2012	Octubre 05/2012
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2013	Junio 30/2013	Enero 11/2013
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Julio 01/2013	Diciembre 31/2013	Junio 28/2013
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2014	Junio 30/2014	Enero 02/2014
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Julio 01/2014	Diciembre 31/2014	Julio 04/2014
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2015	Junio 30/2015	Enero 09/2015
Nombramiento	conf	Secretario	H. Presidencia	Julio	Diciembre	Junio

		Relator		01/2015	31/2015	26/2015
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2016	Junio 30/2016	Enero 08/2016
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Julio 01/2016	Septiembre 30/2016	Julio 01/2016
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Octubre 01/2016	Octubre 31/2016	Septiembre 30/2016
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Noviembre 01/2016	Diciembre 31/2016	Octubre 05/2016
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Enero 01/2017	Marzo 31/2017	Enero 06/2017
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Abril 01/2017	Julio 31/2017	Abril 10/2017
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Agosto 01/2017	Septiembre 30/2017	Agosto 04/2017
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Presidencia	Octubre 01/2017	Diciembre 31/2017	Septiembre 27/2017

Luego, los dispositivos legales que encuentran aplicación al caso, con las respectivas reformas, establecen:

(Reformado, P.O. 10 de Febrero de 2004)
Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su

defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

(Reformado Primer Párrafo, P.O. 22 de Febrero de 2007)

Artículo 8. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.

Los elementos de las instituciones policiales del Estado y municipios, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. (lo subrayado es énfasis de esta resolución)

(Reformado Primer Párrafo, P.O. 22 de Febrero de 2007)

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

(Reformada, P.O. 22 de Febrero de 2007)

I. I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

(Adicionado. P.O. 22 de Febrero de 2007)

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4°. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado”.

Entonces, se destaca, conforme lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 16 de la Ley Burocrática Local, los servidores públicos se clasifican como de base, confianza, supernumerarios o becarios; y sus nombramientos en cuanto a su temporalidad, se dividen en definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca; luego, el numeral 6 de la aludida ley, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones de la II a la V del arábigo 16, del multirreferido ordenamiento legal, y también prevé, el derecho a que se les otorgue un nombramiento definitivo cuando hayan prestado sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores a seis meses, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato.

De ello se sigue, que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en ser de base o de confianza, consecuentemente, serán supernumerarios aquellos que, sin importar si la función realizada es de una u otra naturaleza, su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley Burocrática Local, en las fracciones en las que se permiten.

Por su parte, al distinguirse en el citado artículo 16, por la permanencia o temporalidad del mismo, consecuentemente debe considerarse que, sin importar si las funciones que se realicen son de confianza, aquel

trabajador con nombramiento temporal, es considerado también supernumerario.

Esto se pone de relieve con mayor razón, si se tiene en cuenta que el numeral 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en lo que importa lo siguiente: *“Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de esta ley”*, quedando por ello de manifiesto, que el carácter de supernumerario estriba en la temporalidad del nombramiento.

Luego, por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeña la Servidor Público, como Secretario Relator con adscripción a la H. Presidencia de este Tribunal, debe ser considerado como servidor público de CONFIANZA, de conformidad con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, a partir del 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, los empleados de confianza que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a esa ley burocrática, podían alcanzar la definitividad si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco años, con un máximo de dos interrupciones que no sean mayores a seis meses cada una.

Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, resulta inconcuso que contempla el derecho de los servidores públicos de confianza de adquirir la definitividad en

los cargos que ocupen, cuando reúnan las características que ahí se fijan; es decir, les concede derecho a permanecer o continuar en sus cargos, con las condiciones específicas que el legislador estableció, lo que sin duda constituyó un nuevo derecho que se debe sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores.

Este beneficio, no solo alcanza a los trabajadores que ingresaran durante la vigencia de dicha disposición, sino que se abona al cúmulo de prerrogativas que tenían reconocidos los servidores públicos de confianza, al tenor de la naturaleza progresiva del derecho laboral, ya que resultaría inequitativo que solo los de nuevo ingreso pudieran obtenerlo, de modo que a partir de ese momento, todos los empleados de confianza pueden alcanzar la definitividad, si generan las condiciones para cumplir las nuevas exigencias que para ello fija la norma correspondiente, para lo cual, solo importan las condiciones que desde esa data sucedan en su relación laboral; es decir, sin que se puedan valorar hacia el pasado, sino únicamente dependerán de que en lo futuro generaran ese derecho.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, las anteriores prerrogativas, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador correspondiente para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de

ello, como fuente directa del derecho establecida por el Poder Legislativo.

De ahí, que si la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta, que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política Federal y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.

En ese orden de ideas, el derecho a la definitividad, formaba parte de la esfera jurídica de NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO, al momento en que solicitó el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la H. Presidencia de este Tribunal, es decir, el 12 doce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Por consiguiente, el periodo laborado por la solicitante, al día de la presentación de su solicitud, era de 8 años 11 meses y 12 días y al día de hoy es de 9 nueve años, 10 meses y 21 veintiún días sin interrupción, lo que supera al término mínimo previsto en los artículos 6° y 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lograr la definitividad en el puesto, de tres años y medio consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente es OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se declara que NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO tiene una antigüedad en el Poder Judicial desde el 1º primero de enero del 2001 dos mil uno, y en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, desde el 1º uno de enero de 2008 dos mil ocho.

Por virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Bajo esa tesitura, es PROCEDENTE la solicitud planteada por NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en los términos del CONSIDERANDO IX, del cuerpo de esta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer del

procedimiento laboral planteado por NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Es FUNDADA y PROCEDENTE la solicitud propuesta por NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO, por lo que SE OTORGA UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, se declara que NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO tiene una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, desde el 1 uno de enero de 2008 dos mil ocho.

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

CUARTA.- Notifíquese personalmente a NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO; asimismo, gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

QUINTA.- Se le tiene a NÉLIDA AMADA CORTÉS MORENO, por hechas las manifestaciones relativas a que el día 17 diecisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, presentó renuncia al puesto de Taquimecanógrafa Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado.”.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 60 a la 74)